

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros  
Demandados: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros  
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RAD: 76001 31 03 019-2021-00048-00  
SANTIAGO DE CALI, 01 DE JUNIO DE 2022**

1- La apoderada judicial de la parte demandada aporta el certificado de tradición del vehículo de placas IEW-442 donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada por el despacho y solicita se requiera a la parte demandante para que se sirva aportar el resultado de las demás medidas ordenadas.

2- La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia allega constancia de inscripción de esta demanda sobre el establecimiento de comercio Sucursal Sura Poblado Medellín con matrícula 21-142992-02, tal como se había ordenado a través de oficio No. 0540 del 09 de mayo de 2022.

3- Como quiera que se ha cumplido con la carga procesal de inscripción de la demanda sobre los bienes solicitados y habiéndose surtido el debido traslado de las excepciones de mérito propuestas, en aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible se agotarán las diligencias de que tratan el Art. 373 Ibídem.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1.- PARTE DEMANDANTE: ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS, BRIAN STEVEN BORJA MUÑOZ, OLIVER RANGEL MUÑOZ y MAYKOL RANGEL MUÑOZ.**

**1.1.- DOCUMENTALES:** Désele el valor que corresponde a los documentos presentados con la demanda y la reforma de la misma, al momento de proferir el fallo.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**1.2.- TESTIMONIAL:** Decretar el testimonio de las siguientes personas:

- LINA MARCELA PALACIO MORALES Correo electrónico: [lina.palacio02@unicatolica.edu.co](mailto:lina.palacio02@unicatolica.edu.co)
- SONNIA C PEDROZA G. Correo electrónico: [criss\\_199517@hotmail.com](mailto:criss_199517@hotmail.com)
- LUZ MERY GUTIERREZ Correo electrónico: [criss\\_199517@hotmail.com](mailto:criss_199517@hotmail.com)
- BLANCA BASTIDAS Correo electrónico: [julietabastidas@hotmail.com](mailto:julietabastidas@hotmail.com)
- YAMILEX GONZALEZ Correo electrónico: [yami.gonzalez54@hotmail.com](mailto:yami.gonzalez54@hotmail.com)
- MARIA DEL ROSARIO BONILLA GONZALEZ Correo electrónico: [mariabonilla.gonzalez@hotmail.com](mailto:mariabonilla.gonzalez@hotmail.com)

Quienes declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda y los demás aspectos que se ventilen dentro del proceso.

Se le advierte a la parte demandante que es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem), la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**1.3. NEGAR** la solicitud de inspección judicial debido a que, lo que se pretende probar en cuanto a las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y semáforo, donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos, considera el despacho que aquello se encuentra acreditado con el informe policial de accidente de tránsito del 02 de diciembre de 2018 y lo consignado en el acta de inspección a lugares de la misma fecha realizado por la Policía Judicial Criminalística.

**1.4. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a los demandados BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO, SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO y JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO en calidad de representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. o quien haga sus veces, quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**1.5. OTORGAR** un término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de este auto, para que el apoderado judicial de los demandantes presente dictamen pericial conforme los Art. 227 y 226 del C.G.P.

**1.6. ADVERTIR** que el dictamen No. 31276083 – 9533 de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, del 29 de octubre de 2020 ya se encuentra incluido entre las pruebas documentales aquí decretadas.

## **2.- PARTE DEMANDADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**2.1.- DOCUMENTALES:** Désele el valor que corresponde a los documentos presentados con su contestación y los que reposan en el expediente digital, los que serán valorados en la oportunidad procesal oportuna.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

## **3.- PARTE DEMANDADA: BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO y SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO.**

**3.1.- DOCUMENTALES:** Désele el valor que corresponde a los documentos presentados con su contestación y los que reposan en el expediente digital los que serán valorados en la oportunidad procesal oportuna.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**3.2.- NEGAR** la solicitud de oficiar al Contador Público LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ CABRERA, para que remita con destino al proceso, el soporte de la contabilidad de la señora ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS, proveniente de su actividad laboral como comerciante, así como, la existencia de su establecimiento de comercio, debido a que no se aportó constancia de haberse elevado derecho de petición solicitando tal información tal como lo establece el art. 78 num. 10 del C.G.P.

## **4.- PRUEBAS CONJUNTAS:**

**4.1.- DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO y SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a la demandante ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**4.2.- DEMANDANTES ELSY AMPARO MUÑOZ ARIAS, BRIAN STEVEN BORJA MUÑOZ, OLIVER RANGEL MUÑOZ y MAYKOL RANGEL MUÑOZ y DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., BRAYAN REY ZAMBRANO ACEZO y SILVIA PATRICIA ACEVEDO PATIÑO.**

**TESTIMONIAL:** Decretar el Testimonio Técnico del Agente de Tránsito JHON ALEXANDER BRAVO, identificado con placa 457 adscrito a la Secretaria de Transito de Cali, Correo electrónico: [secretario.transito@cali.gov.co](mailto:secretario.transito@cali.gov.co); [movilidad@cali.gov.co](mailto:movilidad@cali.gov.co); [carlos.martinez.jar@cali.gov.co](mailto:carlos.martinez.jar@cali.gov.co)

Se advierte a las partes demandante y demandada que es su deber hacer comparecer al testigo en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem), la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible agotar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** articulo 373 Ibídem.

Para tal efecto se señala el día **nueve** del mes de **agosto** del año **2022** a las **09:00 A.M.**, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem)”, a través de la plataforma LIFE SIZE.

**CUARTO: PREVÉNGASE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia “*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones*” y en todo caso, “*En la misma audiencia el Juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*”. (Art. 373 C.G.P.)

**QUINTO:** Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos de los demandantes, demandados, apoderados y testigos, actualizados en el término de

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Elsy Amparo Muñoz Arias y otros  
Demandados: Brayan Rey Zambrano Aceza y otros  
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00048-00

dos días contados a partir de la notificación de este proveído (Art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

**SEXTO: AGREGAR** para que conste y obre en este asunto las constancias de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IEW-442 y sobre el establecimiento de comercio Sucursal Sura Poblado Medellín con matrícula 21-142992-02.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81b1980aa4fb28c973f71f1d23e96dfe02bb6b666a15334f0d46a05eec98348**

Documento generado en 01/06/2022 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>